

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho (correo de ingreso a Despacho recibido el 21 de abril de 2021) y vistas las peticiones que anteceden, se dispone:

1) Establece el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P., que desde la presentación de la demanda se decretará La entrega anticipada del bien materia de expropiación, siempre y cuando se reúnan las condiciones señaladas en la disposición.

En el presente asunto, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se ordenó la entrega anticipada del bien inmueble materia de expropiación, para lo cual se dispuso comisionar a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el mismo, disponiéndose librar el correspondiente Despacho Comisorio.

El gestor judicial de la parte demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E.S.P., solicita se de aplicación a lo normado por el artículo 19 de la ley 56 de 1981 y, en consecuencia, se proceda a la entrega material del inmueble objeto de expropiación por el mismo Juez que la decretó sin necesidad de comisionar a diferente autoridad.

Al efecto, establece el artículo 16 de la ley 56 de 1981, que *"Declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas."*

El objeto de la demanda de expropiación que nos ocupa, según se indica en el líbello de la misma, es su finalidad: *"...se considera oportuno como estrategia de recuperación y conservación integral del corredor ecológico, hacer uso de este inmueble, con el objeto de mitigar de manera tacita y no parcial, los efectos negativos de impacto ambiental y urbanístico que hoy representa."*

Por lo tanto, la destinación del bien materia de expropiación no se enmarca dentro de los postulados del artículo 16 de la Ley 56 de 1981, esto es *"...proyectos y ejecución de obras*

para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas”, caso en el cual si sería aplicable no dispuesto en el artículo 19 de la misma ley, pretendido por la actora.

Por ello, la entrega ordenada bajo el precepto contenido en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, se rige por la normatividad general y por ende aplicable lo preceptuado por el artículo 37 ibidem.

En consecuencia, se niega lo pretendido por la parte demandante en cuanto a la entrega de forma directa por este Estrado Judicial, dado que la dispuesta en el auto del 17 de septiembre de 2020, se encuentra ajustada a derecho.

2) Por secretaría y de manera inmediata procédase a la entrega de los oficios y Despacho comisorio dispuestos en autos a la parte demandante, tendientes a obtener la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro y entrega anticipada del predio materia de expropiación. Para el efecto secretaría, de manera inmediata, disponga lo pertinente bien de manera virtual o mediante agendamiento de cita presencial, lo que comunicará al correo electrónico informado por la parte demandante.

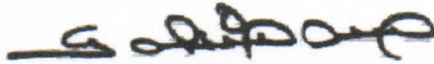
3) Obre en autos y en conocimiento de las partes, la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en cuanto al registro de la demanda respecto del bien objeto de expropiación.

4) Una vez y como se reúnan las exigencias de que trata el numeral 12 del artículo 399 del C.G. del P., se dispondrá lo concerniente a la entrega de la indemnización pretendida.

5) Vencido como se encuentra el término el traslado del avalúo a la parte demandante, quien en su oportunidad se pronunció respecto del mismo, es del caso convocar a las partes y peritos que elaboraron los avalúos a la audiencia señalada en el numeral 7º del artículo 399 del C.G. del P., para la cual señalase la hora de las 10:00 a.m. del día 20 del mes de Octubre del año en curso, la que se realizará de manera virtual.

Por secretaría instrúyase a las partes en cuanto a la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ